

AUTO No. 01663

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 18 de enero de 2008, mediante visita de control y seguimiento, profesionales de la Oficina de Control Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron seguimiento a los procesos desarrollados en el establecimiento ubicado en la Calle 12 Sur N° 3 – 18 Este Localidad San Cristóbal de esta ciudad, y emitieron el concepto técnico N° 2420 del 13 de febrero de 2008.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que el señor **ALVARITO RAMIREZ VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.483.667, es el propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES EN MADERAS CHAIS LONG**, con matrícula mercantil No. 0000957110.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante radicado N° 2008EE18353 del 24 de Junio de 2008, se requirió al señor **ALVARITO RAMIREZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.483.667, propietario de la industria de transformación secundaria de productos forestales – subsector fabrica, ubicada en la Calle 12 Sur N° 3 – 18 Este Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para que:

- *Se abstenga de adelantar procesos de pintura fuera de la cabina de pintura que se tiene adecuada para tal fin. Sin embargo, si la industria persiste en continuar desarrollando tales actividades en otras áreas, se considera pertinente otorgarle un término de treinta (30) días calendario para que las áreas donde se adelantan procesos de pintura cuenten con sistemas de extracción con ducto y dispositivos que controlen las emisiones generadas en dicho proceso.*
- *Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades.*

AUTO No. 01663

- *En un término de ocho (8) días calendario actualice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que el día 17 de Agosto de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, realizaron visita de seguimiento al requerimiento N° 2008EE18353 del 24 de Junio de 2008 y emitieron el Concepto Técnico N° 16599 del 10 de noviembre de 2011, el cual concluyó que el señor **ALVARITO RAMIREZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.483.667, propietario de la industria de transformación secundaria de productos forestales – subsector fábrica denominada **MUEBLES EN MADERAS CHAIS LONG**, ubicada en la Calle 12 Sur N° 3 – 18 Este Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, dio cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en el mismo por cuanto:

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE18353 del 24 de Junio de 2008 en el aparte: *“actualice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente”* ya que no ha presentado los movimientos del libro de operaciones desde el 24 de Agosto de 2010.
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE18353 del 24 de Junio de 2008 en el aparte: *“las áreas donde se adelantan procesos de pintura cuenten con sistemas de extracción con ducto y dispositivos que controlen las emisiones generadas en dicho proceso”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible,

AUTO No. 01663

conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que con respecto al Concepto Técnico N° 16599 del 10 de noviembre de 2011 y la base de información de datos del área flora e industria, se evidencia que no se cumplió la obligación de registrar del libro de operaciones de la actividad comercial, ni movimientos del libro de operaciones desde el 24 de agosto de 2010, no adelantó la implementación del sistema de extracción con ducto y dispositivos de emisiones generadas en dicho proceso, omitiendo lo dispuesto en el requerimiento No. EE18353 del 24 de junio de 2008.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra el señor **ALVARITO RAMIREZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.483.667, propietario de la industria de transformación secundaria de productos forestales – subsector fábrica denominada **MUEBLES EN MADERAS CHAIS LONG**, ubicada en la Calle 12 Sur N° 3 – 18 Este, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones

AUTO No. 01663

de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **ALVARITO RAMIREZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.483.667, propietario de la industria de transformación secundaria de productos forestales – subsector fábrica denominada **MUEBLES EN MADERAS CHAIS LONG**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **ALVARITO RAMIREZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.483.667, propietario de la industria de transformación secundaria de productos forestales – subsector fábrica denominada **MUEBLES EN MADERAS CHAIS LONG**, en la Calle 12 Sur N° 3 – 18 Este, Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° **SDA- 08-2012-599** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01663

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-599

Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892 C.S.J	CPS: CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
-------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/04/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/06/2013
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------